



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 30 dispone que “(...) las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica (...).”;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala que se reconoce y garantizará a las personas “2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios (...).”;

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala que se reconoce y garantizará el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental.

El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece, “Los gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía Política, administrativa y Financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones



tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”;

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”*;

Que, el numeral 9 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: *“Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.”*;

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: (...)3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos. 4. Mejorará la vivienda precaria, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial. 5. Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar. El Estado ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda.”;

Que, el artículo 54, Literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: *“Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal.”*;

Que, el artículo 54, Literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: *“Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres.”*;

Que, el artículo 55, Literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: *“Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.”*;

Que, el artículo 57 Literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Al concejo Municipal le corresponde, a).- El ejercicio de la*



facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 147 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece que *“El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.”;*

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone que *“(…) La vivienda de interés social es la vivienda adecuada y digna destinada a los grupos de atención prioritaria y a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afro ecuatorianos y montubios. La definición de la población beneficiaria de vivienda de interés social, así como los parámetros y procedimientos que regulen su acceso, financiamiento y construcción serán determinados en base a lo establecido por el órgano rector nacional en materia de hábitat y vivienda en coordinación con el ente rector de inclusión económica y social (…).”;*

Que, de conformidad al artículo 87 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos deberán gestionar el suelo urbano requerido para el desarrollo de los programas de vivienda de interés social necesarios para satisfacer la demanda existente en su territorio de conformidad con su planificación y para ello, utilizarán los mecanismos y las herramientas de gestión del suelo contempladas en la legislación vigente;

Que, el artículo 88 del cuerpo legal antes citado, dispone que tanto el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del marco de sus competencias, apoyarán e incentivarán la producción social del hábitat para facilitar el acceso a suelo, financiación, crédito y asistencia técnica, además de incentivos tributarios y para ello, elaborarán normas que contemplen y favorezcan este sistema de producción.

Que, el artículo 90 de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece que *“(…) la facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional (…).”;*

Que, la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal en sus artículos 31, 32, 33 y 34 establece que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda como ente rector del hábitat y vivienda calificará los proyectos de vivienda de interés social, que gozarán de los beneficios e incentivos previstos en esa Ley, su reglamento y demás normativa pertinente;



Que, la ley *ibídem* señala que estos beneficios se extenderán también a las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de construcción de vivienda de interés social, calificados por el ente rector de hábitat y vivienda; estableciendo un procedimiento simplificado para el efecto, mismo que se encuentra estructurado en fases subsecuentes y coordinadas con el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano con tiempos de estricto cumplimiento para cada evento;

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos dispone, entre otras cuestiones, la simplificación de trámites administrativos con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad;

Que, el primer inciso del numeral 3, del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que: “Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva. (...)”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, respecto de la declaración responsable señala: “Art. 10.- Veracidad de la información. Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado.

Para el efecto, las y los administrados deberán presentar declaraciones responsables.

A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el instrumento público suscrito por el interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de una actividad, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho ejercicio.”;



GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2019 - 2023



Que, en el Capítulo VIII del Reglamento a la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 505 de 10 de junio de 2019, se regula el procedimiento para la “Simplificación de trámites relacionados con el derecho a las personas a acceder a una vivienda”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 018-20 de 18 de mayo de 2020 publicado en el Registro Oficial Nro. 232 de 25 de junio de 2020, el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda reformó el “Reglamento para Calificación de Anteproyectos como Vivienda de Interés Social”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 019-20 de 18 de mayo de 2020 publicado en el Registro Oficial Nro. 234 de 29 de junio de 2020, el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda reformó el “Reglamento para el Proceso de Calificación de Proyectos de Vivienda de Interés Social”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 021-21 de 23 de junio de 2021, el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda expide el “Reglamento para la Calificación de Desarrollos Inmobiliarios de Vivienda de Interés Social”;

Que, mediante oficio Nro. 734-DGSG enviado por el Consejo Provincial de Pichincha, y emitido por la Secretaría General de la mencionada institución, se procede a remitir la información respecto a los proyectos de vivienda realizados desde el 2009 al 2018 en las siete parroquias rurales y la cabecera cantonal del Cantón Mejía;

Que, mediante Informe de la Comisión Técnica de Proyecto de Vivienda Social de fecha 11 de diciembre de 2015, se hace conocer la construcción de viviendas con los planos respectivos, diseñados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía;

Que, mediante Informe Técnico P.V.T-2019-08-DIPLAT-JVMV, de 8 de mayo de 2019, se construyen 19 viviendas adicionales, las cuales cuentan con los planos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía necesita contar con un instrumento normativo para regularizar las viviendas de interés social construidas en la jurisdicción del Cantonal por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, bajo convenio con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del Cantón Mejía y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.



En ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República; y el artículo 57, literal a); artículo 87, literal a); artículos 322 y 326 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE

**ORDENANZA QUE REGULA LAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL,
CONSTRUIDAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA, BAJO CONVENIO
CON LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
PARROQUIALES DEL CANTÓN MEJÍA Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA**

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un procedimiento administrativo ágil y eficiente para la regularización de viviendas de interés social construidas hasta el año 2019, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Esta Ordenanza rige en todo el territorio del Cantón Mejía y es de aplicación obligatoria para las personas que soliciten al GAD Municipal del Cantón Mejía la regularización de viviendas de interés social construidas, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.



CAPÍTULO II

DE LA REGULACIÓN DE LAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 3.- Requisitos para regularización. - Para iniciar el proceso de regulación se establece los siguientes requisitos:

- a) Solicitud suscrita por los propietarios del inmueble o a través de un poder notariado en la que faculte realizar este procedimiento;
- b) Copia del Impuesto Predial del año en curso;
- c) Certificado de no adeudar al Municipio, Formulario – TM;
- d) Certificado de no adeudar a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, EPAA-MEJIA EP;
- e) Formulario Diplat-2 “*Solicitudes Varias*”;
- f) Copia simple de escritura pública con la que acredite la propiedad del bien por parte del petionario, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad.
- g) Copia simple del Convenio suscrito por el propietario y la entidad correspondiente.
- h) Informe donde conste el proceso constructivo, emitido por la dirección municipal o provincial responsable. (en caso de que el documento se encuentre disponible.)
- i) Acta individual de entrega recepción de la vivienda, en Caso de ser convenio con el Consejo Provincial.
- j) Copia de los planos arquitectónicos y estructurales de la vivienda tipo, proporcionados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha o el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, según sea el caso.



- k) Memoria fotográfica actualizada de la edificación, tanto de exteriores como de espacios interiores.

Artículo 4.- La solicitud. – La solicitud de regularización de la vivienda de interés social, será por escrito, en el formato establecido por la Dirección de Planificación Territorial, suscrita por el o los propietarios del inmueble.

Si se lo realiza por medio de una tercera persona, dicha solicitud deberá ser ingresada juntamente con un poder notariado, en el que se faculte realizar este trámite.

Artículo 5.- De los parámetros de los Planos. - se presentará el Levantamiento de planos de la edificación suscrito por un arquitecto y/o ingeniero civil registrado en el Cantón Mejía, el cual será responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en el levantamiento, los planos deberán contener los siguientes parámetros mínimos:

- a) Implantación de la construcción en el lote, indicando:
 - 1. Linderos.
 - 2. Acotamientos.
 - 3. Ancho de acera.
 - 4. Ancho de la vía.
 - 5. Niveles. Y,
 - 6. Afectaciones o derechos, si existen, de manera gráfica.
- b) Planta arquitectónica.
- c) Fachadas arquitectónicas.
- d) 2 cortes arquitectónicos indicando niveles y niveles naturales del terreno.
- e) Cuadro de áreas.

Todas las láminas del levantamiento arquitectónico deberán ser firmadas por el profesional responsable del proceso de regularización.

Artículo 6.- Completar Requisitos.- En los casos, en que la solicitud esté incompleta o no cuente con los requisitos necesarios, la Dirección de Planificación Territorial será la responsable de solicitar a los beneficiarios aclarar o completar la información dentro del plazo de treinta (30) días, sin perjuicio de que los interesados vuelvan a presentar su solicitud, pero con todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza; de no hacerlo, no se tramitará la solicitud y se archivará el expediente, para lo cual se procederá a la devolución de toda la documentación a los peticionarios.



CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REGULACIÓN DE LAS VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL

Artículo 7.- Inicio del Procedimiento para la regulación.- Una vez que se haya cumplido con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, y verificados los mismos, se inicia el procedimiento para la regularización de viviendas de interés social construidas en el Cantón Mejía, para lo cual, la Dirección de Planificación Territorial del GAD Municipal del Cantón Mejía, notificará al interesado que cumple con los requisitos y que se iniciará con el procedimiento de regularización respectivo.

SECCIÓN I

DEL INFORME TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

Artículo 8.- Informe Técnico de Regularización. - Una vez notificado el inicio del procedimiento de regularización de viviendas de interés social, la Dirección de Planificación Territorial en el plazo de treinta (30) días, emitirá el informe técnico de regularización correspondiente.

Artículo 9.- Contenido del Informe Técnico de Regularización. - El Informe Técnico de Regularización será emitido por la Dirección de Planificación Territorial y contendrá la siguiente información:

- a) **Informe del levantamiento de la edificación:** en el cual se verificará que los planos, fachadas y secciones estén claramente graficados y que los cuadros de áreas se hayan realizado de conformidad a la normativa vigente. Además, se verificará que la memoria fotográfica ilustre con claridad el estado actual de la edificación y que sea concordante con el levantamiento de la edificación existente.

De igual forma, se verificará que el lote o inmueble sobre el cual se realiza el levantamiento arquitectónico de la edificación esté adecuadamente georreferenciado.

Se determinará, de ser el caso, las superficies que excedan la normativa de edificabilidad, así como los valores a ser pagados por el administrado por este concepto.



- b) **Informes de Evaluación rápida de Estructuras, de Vulnerabilidad Sísmica y Estudio Estructural de las Edificaciones:** en el cual se verificará que los estudios correspondientes de la edificación estén adecuadamente desarrollados y contengan las recomendaciones de las intervenciones constructivas de reforzamiento requeridas para garantizar la estabilidad de las edificaciones.

- c) **Informe de Registro del Estudio Estructural de la Edificación:** en el que, se permita verificar el cumplimiento del Estudio de suelos y memoria de resistencia de suelos y planos estructurales.

- d) **Informe técnico de finalización del reforzamiento estructural:** Mediante el cual se determine que la propuesta de reforzamiento estructural guarda consistencia con los hallazgos y recomendaciones de los estudios de evaluación, vulnerabilidad sísmica y estudio estructural de la Edificación, emitido. (De ser el caso)

Artículo 10.- Condición para declarar la regularización de viviendas de interés social.- la Condición para declarar la regularización de viviendas de interés social construidas en el Cantón Mejía, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha o el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, es que, el Informe Técnico de Regularización emitido por la Dirección de Planificación Territorial sea favorable y no tenga observaciones técnicas insubsanables.

Artículo 11.- Actualización Catastral de las viviendas de interés social. - Una vez emitido el Informe Técnico de Regularización, se remitirá una copia de toda la información a la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros para la actualización del catastro.

Artículo 12.- Habilitación. - La regularización de viviendas de interés social habilita al propietario a:

- a) Actualizar la edificación en el catastro municipal;

- b) Solicitar licencia para ampliaciones o modificaciones en la edificación en cumplimiento con la normativa municipal vigente; y,



c) Realizar la transferencia de dominio del inmueble legalizado.

Artículo 13.- Pago de Tasas Municipales. - Los propietarios de las viviendas de interés social que hayan sido regularizadas, únicamente pagarán la tasa de aprobación de planos prevista en la Ordenanza Municipal correspondiente para tal efecto.

Artículo 14.- Vigencia. - Esta ordenanza tendrá una vigencia de 24 meses, sin perjuicio de que las solicitudes ingresadas dentro de este plazo continúen su trámite hasta la culminación.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA. - La Dirección de Planificación Territorial del GAD Municipal del Cantón Mejía, será la encargada de tramitar las solicitudes ingresadas, dando cumplimiento a los tiempos establecidos en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA. - La Dirección de Planificación Territorial del GAD Municipal del Cantón Mejía, será la encargada de emitir el formato para la Solicitud, de conformidad con el artículo 4 de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - En el plazo de 60 días, la Dirección de Participación Ciudadana y Dirección de Comunicación del GAD Municipal del Cantón Mejía, realizará la socialización del contenido de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

PRIMERA. - Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional del GAD Municipal del Cantón Mejía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga todas las ordenanzas vigentes que tenga relación al servicio municipal de cementerios del cantón Mejía y cualquier otra norma que se oponga a la presente Ordenanza vigente para el efecto.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el Alcalde, promulgada y publicada en el Registro Oficial, así como en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía a los 21 días del mes de febrero de 2022.

Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto
ALCALDE DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Abg. Rosa Ushca Nasimba
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesiones ordinarias de fecha 16 de septiembre de 2021 y 10 de febrero de 2022. Machachi, 21 de febrero de 2022. Certifico.

Abg. Rosa Ushca Nasimba
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA



GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2019 - 2023



De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señor Alcalde la, **“ORDENANZA QUE REGULA LAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, CONSTRUIDAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA, BAJO CONVENIO CON LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES DEL CANTÓN MEJÍA Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA”**, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 21 de febrero de 2021.

Abg. Rosa Ushca Nasimba
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA. - Machachi, 21 de febrero de 2022; siendo las 11h00.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **“ORDENANZA QUE REGULA LAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, CONSTRUIDAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA, BAJO CONVENIO CON LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES DEL CANTÓN MEJÍA Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA”**, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se



publicará en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la Institución y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía. Cúmplase. -

Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza fue sancionada por el Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el 21 de febrero de 2022.

Abg. Rosa Ushca Nasimba
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA